

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, PÉTO, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 272/2008.

Mérida, Yucatán a tres de diciembre de dos mil ocho. -----

VISTO: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugna la respuesta de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de Peto, Yucatán, que recae en la solicitud de fecha tres de octubre de dos mil ocho. -----

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha tres de octubre de dos mil ocho, el recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de Peto, Yucatán, con la finalidad de verificar el correcto ejercicio de los recursos públicos municipales, misma solicitud que señala:

"LA DOCUMENTACIÓN TOTAL COMPROBATORIA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PÉTO CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2008, PARA SU REVISIÓN FÍSICA, INCLUYENDO LOS ESTADOS DE CUENTAS DE LOS BANCOS Y CONCILIACIONES BANCARIAS, Y ACTAS DE CABILDO GENERADAS EN EL PERÍODO ENERO-JULIO DEL 2008"

SÉGUNDO. En fecha dieciséis de octubre del año en curso, la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de Peto, Yucatán, emitió al C. [REDACTED] la respuesta mediante la cual se le negó la información solicitada fundamentándose en los artículos 6 segundo párrafo, 39 fracción IV y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán.

TERCERO. En fecha veintisiete de octubre del año presente, el C. [REDACTED], interpuso un memorial de aclaración contra la respuesta de fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho que emitiere la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de Peto, Yucatán, que a la letra dice:

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 272/2008.

"CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR EL CORRECTO EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN MI CARÁCTER DE CIUDADANO POR ESTE MEDIO LE SOLICITO ME SEA PROPORCIONADO (SIC) LA SIGUERTE (SIC) DOCUMENTACIÓN:

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PETO CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2008 PARA SU REVISIÓN FÍSICA INCLUYENDO EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008"

CUARTO. El veintisiete de noviembre de dos mil ocho, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de Peto, Yucatán, el cual recae en la solicitud de fecha tres de octubre de dos mil ocho integrándose el expediente 272/2008.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán reformada, así como el examen de las causas de improcedencia previstas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales que debe contener todo recurso.

SEGUNDO.- Que se observa que el C. [REDACTED] presentó solicitud en fecha tres de octubre del año dos mil ocho; asimismo, se advierte que la Unidad Municipal de Acceso a la Información del Municipio de Peto, Yucatán,



RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 272/2008.

emitió una resolución en fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho y la notificó al particular el día veintisiete de octubre del mismo año; por lo tanto, se colige que de la simple cuenta de la fecha en que se notificó la resolución a la interposición del presente recurso han transcurrido veintidós días hábiles, toda vez que los días primero, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés fueron inhábiles por ser sábados y domingos; y el día diecisiete por ser día festivo; por lo tanto, se excedió del término legal concedido al solicitante para la promoción del Recurso de Inconformidad, como se desprende del numeral 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra dice:

"Artículo 45.- Contra las resoluciones de las Unidades de Acceso a la Información Pública que nieguen el acceso a la información, o bien cuando ésta no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes o de manera correcta, el solicitante de la información podrá interponer, por sí mismo o a través de su legítimo representante, recurso de inconformidad ante el Secretario Ejecutivo del Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o a la configuración de la negativa ficta."

(El subrayado es nuestro)

Consecuentemente, el recurrente al no haber impugnado el acto en el término legal de quince días que establece el precepto legal antes citado, encuadra en la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, toda vez que consintió tácitamente el acto reclamado por no inconformarse en términos de la Ley.

ACUERDA

PRIMERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 272/2008.

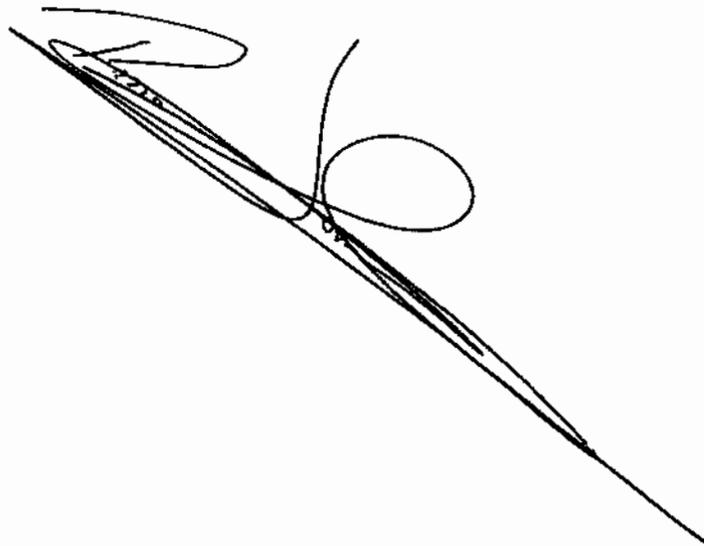
Municipios de Yucatán reformada; y 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán reformada; y 99 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **SE DESECHA** por ser notoriamente improcedente el Recurso de Inconformidad interpuesto por el recurrente, toda vez que se excede del plazo de los quince días hábiles, otorgado al solicitante en los artículos 45 de la Ley de la materia, para la presentación del recurso de inconformidad.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 124, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese la presente resolución al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, el día tres de diciembre de dos mil ocho. -----



JIMÉNEZ